

Interlocutorio Civil # 003

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez, Cauca, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con radicado #195174089001-2019-00194-00, mediante auto interlocutorio # 256 de 27 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, contra SANDRA YAMILETH OROZCO CHANTRE, identificada con la cédula de ciudadanía # 1062084360 y a favor del Banco Agrario de Colombia.

Mediante memorial allegado por medios virtuales, suscrito por la Dra YULI PAOLA GONZALEZ ELIZALDE, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 1077853 y TP # 247844 del CSJ, actuando como mandatario(a) judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación # 725039270641301.

Solicita además el desglose del pagaré aportado, de la garantía y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo # 195174089001-2019-00194-00, seguido contra SANDRA YAMILETH OROZCO CHANTRE, identificada con la cédula de ciudadanía # 1062084360, por pago total de la obligación # 725039270641301.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, librese los oficios del caso.

TERCERO: DESGLOSECE el pagaré y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso, previas las anotaciones correspondientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZUÑIGA